

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y doña Virginia Arciniega García de Lomara, doña Aurea Fernández Diz, doña María Teresa González Chas, don Lorenzo Latorre Lasteri y don Antonio Plaza Valero contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de junio de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diecinueve de marzo anterior sobre clasificación profesional de los recurrentes en la Empresa «Sociedad General de Autores de España»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco por la que se anuló la convocatoria para cubrir plazas de especialistas en la Sección Mecanizada del Departamento de Intervención General, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la resolución recurrida; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Cementos Alba, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de junio de 1966, confirmatoria en gran parte de la de 14 de mayo de 1964, pronunciada por la Delegación de Trabajo de Jaén, ambas decisorias de materia laboral de retribución de determinada media hora de trabajo empleada en la comida de un grupo de trabajadores, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de referida cuestión laboral, y también, en consecuencia, la nulidad de las resoluciones dichas, por incompetencia administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 10 de junio de 1966, dictada por el Ministerio de Trabajo respecto de la reclamación del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia de los honorarios profesionales devengados por los proyectos y la dirección de las obras de la Fundación de San José, incorporado a la Universidad Laboral de Zamora, a fin de que sean repuestas las actuaciones en las que recayó al momento de solicitar e incorporar al expediente el preceptivo informe del Consejo de Estado; dictándose luego la nueva resolución que proceda en derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimiento de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimiento de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cimiento de España, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de septiembre de 1966